

Año de 1804

J 1345/37

Josef Rocha Enm. h.º del Ayuntamiento. y Juega-
do de la villa de Ayerwe dice: Que por muerte de
Josef Lopez se le nombro por el Ayuntamiento. en su secre-
tario, por no haber otro Enm. en el Pueblo, y estar
censurado de su idoneidad, por haberla servido ya
antes de conferirla el Supremo Consejo al citado.
Lopez: Que esto no obstante el Ayuntamiento. actual ha
nombreado a Joaquin Rosel Enm. h.º de la villa de
Biel, contraviniendo a las ordenes q. hay p.ª q. lo
Enm. no salgan de sus Pueblos: Que aung. lo protesto
nada consiguió, sin duda porque está amagado de
los Gobi. pero esto no sirve p.ª privarle de lo q. le per-
tenece, sino en su caso p.ª habilitar a el q. el pro-
pusiera.

Sup. q. el Ayuntamiento. se valga de el p.º el
servicio de dha Secretaria, sin hacer novedad;
admitiendole en caso de alguna indisposicion
al substituto de quien se valga para las diligen-
cias, sin permitir q. ni ~~en~~ Rosel, ni otro Enm.
p.º se introduzca en el manejo de lo ne-
gocio de ella.

Arenrio
Aguilar



Ciento treinta y seis maravedis.

1
SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Dei Nomine. Amen: Sea á todos manifestado
Yo D. Juan Pochas Br. de Lm. y del Ayuntamiento y Ten-
gado de la Cueva de Ayacucho Vecino de la misma, Amicus
en grado y sin acobaxarlo, Porque por mi ante
de esta constituido y nombrado, recibí
constituyo y nombro en Prox. mio, legitimo,
á D. Mariano Stencio D. Miguel Stencio Flo-
rante y D. Pedro Volas con Licencia que lo son del
Nuestro de la Real Audiencia de la Ciudad de Lima
gozar, especialmente y expreso para que en mi
nombre y representando mi propia persona ac-
tion y dro. juntos y cada uno de por sí puedan in-
tervenir, e intervengan en todo, y cada uno de
los Pleitos, que así en Demanda, como en Defensa
apresenten, tengan, o tener, con qualesquier personas
o por conq. pucdo, e un veridader de qualesquier
Estado, o condición sean, y confiesse y fueras de el
ofuscan, y den qualesquier peticiones y Deman-
das, presenten Cuentas, y de q. t. d. q. y p. p. d. n.
las, hagan requerimientos, y p. d. n. c. s. p. d. n.
seguidos, embargos, desembargos, p. d. n. c. s. p. d. n.
recusaciones, excepciones, y conclusiones, y p. d. n.
Auto, y interlocutorio, y definitivos, y p. d. n. c. s. p. d. n.
favorable, y de lo contrario apelari. p. d. n. c. s. p. d. n.
Ardiendo en la ley, y p. d. n. c. s. p. d. n. c. s. p. d. n.
to, que para liquidar la Tercera y cuarta fue-
ren convenientes, y finalmente hagan todo
lo demás diligencia judicial, y contra fu-

de cada que en el ingiero y en los de los Pleitos,
pueda en suerza, y ofenderen, aunque por su
naturalidad y calidad de canstado que se pudiesen
may expectar. Pado que el exporcionado: Pado para
toda la sobrecho y lo ha de anverso, incidente, y de-
pendiente de a lo dho, mi Procurador y cada
de uno de ellos, de lo pado que en a, y el que
segun fueras del presente Reyno, y en sus ota ma-
neda vades, pado, y de lo, con facultad de que lo
puedan substituir en quien, o quies, y en lo, y
de a, que lo, pado, y en cuando uno, substituido,
y nombrando otro, de nuevo, segun y como may
bien visto lo fueras. Y prometo haver por firme
seguro y valdoso perpetuamente que esto por
lo dho, mi. Pado, y cada uno de ellos, y por lo
substituto o substitutos en su caso en virtud de
lo pado fueras hecho, dicho, y procurado y
a ello no contravenir, ni permitir, ni consabem-
ga en tiempo, ni manera alguna, bajo la obli-
cion que a ello hago de mi persona y de los
miembros y muebles como dho, de de
quiere haver y por haver. Hecho fue lo
sobredicho en la villa de Ayerue, a los veinte y nue-
ve dias del mes de Mayo del año contado del
Nacimiento de nuestro Senor Jesu Christo de mil
ochocientos y quatro, hallandose a ello presentes

ter por Ferrnando Inaquin Barrios Texedor de
liento, y Joaquin de Ercavione, ambos vecinos
y habitantes en la dha villa. Fueza continuado el
presente instrumento en la nota orig. y en su
destragora


no de mi Antonio Ruiz y Jimenez Not. y En.
pp. de S. M. por todo, sus Reyno, y del Ayuntamiento
y Juzg. de la villa de Muxilla de Salgado en esta domini-
liado; que a lo sobredicho con lo tergo presente fue
aprobado el sobredicho. y Sentencias. signé, et cerré



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Cas-
tilla, de León de Aragón de las dos Sicilias de
Jerusalén &c

D. Antonio de Anso Maldonado Caval-
lero Comendador de la Puebla de Sancho
Pérez en el orden de Santiago Themierte Gene-
ral de los R. Ejercitos Gobernador y Ca-
pitán General de este Exercito, y Reyno
de Aragón y Presidente de la Real Au-
diencia &c A vos qualesquiere de nuestros
Escrivanos R. del presente Reino salud y
gracia: fazed que ante los del nuestro Real
Audiendo se dio cuenta de la Petición que se sigue:
Como Señor Josef Censio en nombre de Josef
Nocha Escrivano real vecino de la Villa de Ayer-
te del presente Reino, de quien tengo y presen-
to Poder y del vando enoda la mejor forma
que en derecho haya lugar Digo que hallandose

Don Lope Escrivano de Ayuntamiento en cada
abanzada, e impediendolo a continuax su empleo
sele ofrecio mi parte a substituirle dexandole los
salarios que le correspondian, como en efecto lo
cumpli, y le substitui algunas temporadas; Y
haciendo muerto dho D. Lope el dia diez e
los corrientes acurio mi parte a el Ayunta-
miento pidiendo el nombramiento de Cr. en
conformidad de los ordenes Generales expedidos
por el real Consejo, y asi mismo el que
a le nombrase Comisario de las Cortes de dho
Carlos Lope, y demas Cortes disueltas en
conformidad de lo establecido por fuero para
iguales casos, y preaver los inconvenientes que
se han experimentado de entregax las Cortes
a Cortes que no son domiciliados ni habitan
en los Lugares donde las Cortes mu-
erten viendose todo lo que se denegò con el fuero.
Lo pretendo de haver nombrado Comisario de
Cortes al sujeto que el Ayuntamiento ha-
ria temido por conveniente sin lea cosa

alguna de la Escribania de Ayuntamiento.
mi de que el nombrado es el ^{no} ~~forastero~~ ^{de}
exceptuado de Ramon Tinto Alcala que pro-
tengo el nombramiento por no recien en mi
parte que era el unico Escribano real natio-
nal y residente en dha Villa, y amacion abunda-
miento le nombro en Comisario de las Cortes
de que era Exerco sin haver podido dho Alcal-
de responder testimonio de la protesta por haverse
ausentado el escribano Ramon Les, que le ha-
via ofrecio, lo que fuere ver cierto, y todo resulta
del Memorial, Decreto, y Certificado que ori-
ginal existe: Y siendo lo obsequio asi contra los
ordenes Reales mandados observar por V.E. co-
mo contra la literal disposicion del fuero en-
puesto a Comisaria de Cortes, y ser mi par-
te sugero que ha desempeñado su oficio con la
legalidad, y puxera deora: En esta atencion =
A V.E. pido, y suplico se sirba nombrar a
mi parte como unico Escribano Real que

se halla domiciliado en dha villa de Ayerbe en
Escrivano del Ayuntamiento, y en Comisario
de las Cortes de los Moriscos difuntos que
vivian y habitaban en la misma, y se hallan
en ella mandando al Ayuntamiento le ponga
en uno y otro Oficio y le recuda a dho mo
punto con los salarios, viles, y Emolumentos que
en razon de ellos sea percibir vajo las penas
y comminaciones que fueren del agrado de V.
u acordando aquella providencia que merezca
procedere de derecho y justicia, y librando por
ra ello el despacho necesario. M. D. Co. D.
de Roa: Josef Asensio. Y en su vista por
auto delos del nuestro real Acuerdo de veinti
te y cinco de febrero de este año se mando q
la Justicia y Ayuntamiento de la villa de
Ayerbe informe con toda distincion, expresi
on, claridad, y justificacion sobre los puntos
que contiene dho Pedimento tanto de sus

das, y hecho que fuese, y viniere dho Inform
me, lo oiere el Fiscal de nra Magestad; Haviend
ose executado en quinze de septiembre de este
año en su vista se expuso por el Fiscal de nra
Magestad en donde se trata comunican el aspe
tante al Mo. Alvarán Josef de Ena que
segun el referido Informe del Ayuntamiento
de la villa de Ayerbe, lo hacia nombrado sub
stituto en la Secretaria, y Comisario de las
Cortes de los Escribanos que vivieron en
ella, y que con lo que oiere se resolviese al
Fiscal de nra Magestad para exponer lo que estimare
mas conforme, lo que se mando así por auto
de primero de octubre ultimo, y haviendo en
su vista expuesto el dho Ena, lo que le pareció
conveniente se volvió a pasar el expediente al
Fiscal de nra Magestad por quien se ha dado la res
puesta, que en thenor y el del auto entera.
Fiscal. 3º no proveído es como se sigue: En. Enon.

El Fiscal del R. en vista del Expediente in-
ducido á instancia de Josef Rocha Es-
cribano de la Villa de Ayerbe, sobre
que como unico y solo que es en esta, sele
nombre Escribano de su Ayuntamiento y
Comisario de las Cortes de las Notarías de
puntos que visitan y hacían en la misma
Dice que si en realidad se verda no hai otro
Escribano Real que el expresado Josef Rocha
y este no tiene legitimo impedimento es nega-
ble que debe nombrarse al Ayuntamiento
al Secretario y no servir de substituto ni de
otro Es. Real que reside en distinto Pueblo ni
menos de fél de fechos, pero haciéndose manda-
do que la Justicia y Ayuntamiento de esta
Villa informase sobre esta pretension ha he-
cho el Informe, y no firmaron todos los Indivi-
duos que componen aquel cuño misterio se
ha descubierto con lo informado en conformidad

6
del procehido de primero del proximo pasado
mes de octubre por el Es. Juan Josef
de Ena, quien manifiesta que la causa se
no ha ven firmado la rema del Ayuntamiento
ento cho Informe fue por que querian no se
omirase en el, los hechos que aquel refiere en
el suio para hazer ver el motivo por que se
hallan viviendo. Cha Escribania, mas en la
representacion ultima que hazen con fecha
de primero del presente mes, Ramon Cinto,
Carlos Villamayor, Josef Sarasa, y Pedro Nieto
Calle Segundo, Regidor, Diputados, y Sin-
dico Procurador de esta Villa, los mismos que
firmaron el Informe que antecionmente hicie-
ron, ya significan en substancia los hechos q.
los rema del Ayuntamiento querian no se celas-
en al Real Cteando que se reducan á que de aus-
ciado con vista el Escribano Carlos Lop, renun-
cio la Escribania de Ayuntamiento y en se-
guita este ala confesio á Josef Lop su hijo,

quero aun que segun lo informado por el
mencionado Ena, tiene algunas esperanzas de
crearse en breue de Escriuano Real, en el dia
no lo es, y aun por lo expreso que substituió
dha Escriuania p. mixta por dho Lop que es
Jermo Rio y su pobre familia hasta con el parar
de las cosas, que es el si se crea, o no se
escriuano Real, y que quando no lo consiguiese
estaba ya nombrado Escriuano de Ayuntamiento
Cristóbal Acosta que en la actualidad veni-
a en otro Pueblo, y amase el dho Martin To-
res de Ena que era establecido en dha Villa
de Ayerbe, siendo así, que en la representación
citada se sienta que no bice en ella el subtri-
tuto que tiene nombrado el Ayuntamiento que
sin duda es el dho Ena, pero prescindiendo de la
averiguación de la verdad de todos estos hechos,
lo cierto de ello es que cada Ayuntamiento
en su año puede nombrarse Escriuano, o no ser
que el que lo sea tenga la Escriuania perpe-
tua con aprobación del Real Consejo etc.

Cedula del Cr. / Dios legue. / y que habiendo ^{no}
en el Pueblo, y no temiendo este inconveniente legiti-
mo que algo impida de hacer mano de el
el Ayuntamiento para el servicio de Ena
camia, y no valere de fiel de fechos, ni de for-
rasteros, vamo a lo siguiente: Entiendo el fis-
cal etc. que V.B. siendo servido podría man-
dar que no habiendo en la Villa de Ayerbe
otro Escriuano Real con ratificación para que
el citado Jph Rocha, y no temiendo este legiti-
mo impedimento q. lo inhabilita, lo nombre el
Ayuntam. p. su Escriuano, y al mismo tiem-
po nombrar con arreglo alas disposicio-
nes forales Comisarios de las Cortes q. hay
en aquella de otros Notarios ditando, sin
perjuicio de los derechos de los Dueños ni
Floretores de estas, pero si huviere otros No-
tarios en la expresada Villa tendra acauso
el Ayuntamiento a elegir el que sea mas de su
satisfacción, y cadauno en su año podrá ha-
zer lo mismo, o no ser que se halle perpe-
tuada la dha Escriuania en la forma sobre-

Atto
s.s.
Regente
Vega
Figueras
Veneno
villava
villava
Rivero

oha, o que haviendo dos solos, el uno tengala
ce el Turgado que en este caso debia nomi-
brar el otro que no lo tiene, pero no quando
las dos son sinta uno mismo con aprovacion
ce el Real Consejo, o Real Cedula de s. m.
Q. sobretodo se sinta resolver lo que fuere ce
si mayor agrado y proveya ce veneno y testi-
cia que pida R. Taragota y Noviembre Ca-
tace cemil seiscientos setenta y tres = Tara-
gota Diciembre dos cemil seiscientos setenta-
y tres: Aduenda Genl. Como lo dice el Fiscal
ces. m. Ena hubricado: Tapa de execucion
y cumplim. acordamos expedir esta nuestra
R. Provision para os los al principio nomi-
brados en la razon dixida; Por la qual os
mandamos que siendoos presentada y con ella
requiridos notifiqueis el auto celos cel nuestro
Real Acuerdo proximam. interto ala Justicia
y Ayuntamiento dela Villa de Ayerbe para q.
en la convecuencia, y no haviendo en ella otro
Ces. Real con residencia para q. Jph Rocha m. to-
mido este levitimo impedim. q. le embaraxe el
servir la Ces. de Ayuntamiento, lo nombre excep.
su Ces. y por Comisario delas Cortes celos
Notarios difuntos que bivieron en ella sino

perjuicio celos Duenos, o Venereros ce estas y
sus dños, m. cel quele compete a dño Ayuntamiento.
ce elvira si huviera otros Ces. el que sea cesu-
tificacion y cadauno en su año y haviendo dos
solamente el uno avera tenex la cel Turgado y
en este caso nombrar al otro queno le tiene, a me-
nos q. no las sinta uno mismo con aprovacion
ces. m. o Cedula ce el Real Consejo; Y celas
notificaciones y otras diligencias que en razon
celo sobre dicho praticareis por dñeis fce a Comi-
nacion cela presente. Dada en Taragota
a tres ce Diciembre cemil settecientos seten-
ta y tres años = D. Angel Figueras = D. Juan
Fran. Veneno = D. Felipe ce Rivero = D.
Josef Sebastian, y Oida Secretario cel Rey
nuestro señor y ce Cor. no en la Real Audi-
ce Chagon la hua escrivir por si mandado
con acuerdo ceus Regente y odores = Mca.
D. Diego Rubio = sellada por D. Jph celos
D. Diego Rubio = Lugar = cel sello = convecuencia
con su original, la que bien y fielmente co-
pie y compare de qui certifico.

Martin Ronclus de Ban-
dani Notario

Requirim. En la villa de Ayerbe a ocho dias del mes
de Feb. de mil vett. setenta y tres años, por parte
de D. Joseph Rocha Notario R. vecinos dela misma.



Deinte margareidē

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

se me ha requerido con la R.^a Provision de los V.^{os}
del R.^o Acuerdo que antecede à mi Martin Mon-
chey de Bardaxi Notario R.^o y vecino de la Ciu.^d
de Oviesca, y por mi vista y entendida me ofreci
pronto a su cumplimiento. Y para q.^e conste lo pongo
por dilig.^a que firmo.

Martin Monchey

9
Don Juan En la villa de Torre y casa
 de su Ayuntamiento. A nueve dias del mes de
 D^{to} de octubre. de mil v^{ta}. setenta y tres. Estando p^{re}sentes
 d^{tos} V^{os}. Celebrando Ayuntamiento y en obediencia
 miento a los V^{os}. del Real Acuerdo un aⁿi
 mes y conforme. Dijeron que nombraban
 y nombraron en tal C^{no} de Ayuntamiento al
 expresado J^{on} Rocha como unico C^{no} R^o
 que en el dia existe en d^{ta} villa sin excep
 -cion ni impedim^{to} legitimo y mandaron q^{ue}
 se le contribuia con el salaxio de las veinte
 libras pag^a con obligⁿ de haver de trabaxar
 todos los P^{os} y C^{as} pertenec^{es} al citado Ayun
 -tam^{to}. Subministrandole este, el P^{apel} sellado nece
 sario y d^{to} salaxio se entienda annualm^{te} de
 las d^{tas} veinte libras pag^a. Lo asi mismo d^{tos}
 V^{os}. le nombraban y nombraron en Comisario de
 las Votas y de sus papeles de los Not^{os} defun
 tos sin perjuicio de los d^{nos} que a cada uno
 les compete en todo nombram^{to} y comisaria, y
 d^{tos} le mandaron pasar un recado al citado Rocha
 p^a su accepⁿ y traxam^{to} y lo firmaron con miq^{ue} el
 C^{no} de J^{on} de los fees
 Bachin de Luna y Antonio Al^{de} de Camon C^{no} Al^{de}
 Carlos Villamayor R^{do} Miguel de Luna. R^{do}
 Pedro Foxalbe Rex^{te} J^{on} Sarasa Dip^{te}
 Pedro Nuevo Sindico general
 En defecto de C^{no} de Ayuntamiento Juan Manuel Secaria.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
TRES.

Relacion del ministro

en dha villa dho dia mes y año ante dho Srte
pauio Pedro Juan Baidy ministro de Ayuntam.
y por ante mi el escrivano yzo relacion que de
domicilio del Sr. Dn. Juanquin ena y Panzano avia
sido a las Casas de la propia habitacion de Sr.
Rocho y le avia dado recas para ir a las Casas
fulares de dho de Sr. Dn. de Ayuntam. y
firmo por no aver de que doy fee

Acceptacion y Juramento

Martin Monclus

Incontinenti Pauio ante dho Sr. Dn. el Citedo
Rocho y avienole echo saber el nombramiento que an
cede dho que lo acceptava y accepto y a mayor abon
ento suyo en poder y mano del Sr. Dn. Juanquin ena y
Panzano Alcalde de averse bien y fielnt. en la conser
y observar guardar y cumplir todas las leyes estatuto
Privilegios de nrales y demas cosas a que es obligado
como tal escrivano y lo firmo con se merced y yo el
vamo doy fee,
Jachin de ena y Panzano Al. de.

Joseph Rocho accepto lo dho

Por defecto de en. de Ayuntam. Martin Monclus



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

Se elige y nombra

M. J. S.

en secretario de es
te ayuntamiento
al exponente des
pecto de sex notoria a dho en todas las ausencias y enfor
xior los echeos y metades de dho secretario, y mas especialm.
circunstancias de
en corar, y asuntos extraordin. que relahan
confiada, hasta hace dos años de la pene
ria por subornacion, habiendo procur
do siempre el mas puntual desempeño en
Ambrosio Sal. de
H. n. c. de
Regidor

Joseph Rocho Not. Real, oriundo de esta
villa de Ayerle con su mas respetosa
atencion Dice que desde el año mil, set.
cuenta, y siete ha tenido el gusto de ser
en todas las ausencias y enfor
xior los echeos y metades de dho secretario, y mas especialm.
circunstancias de
en corar, y asuntos extraordin. que relahan
confiada, hasta hace dos años de la pene
ria por subornacion, habiendo procur
do siempre el mas puntual desempeño en
Ambrosio Sal. de
H. n. c. de
Regidor

Josep toral de v. rendidant. suplica se orda elegirle
uo regidor y nombrarle p la obtencion de la expresada
la Secretaria, y Comisario delos dho de
los dho dho difunto, en que esporeciere
gracias y merced de la notoria equidad y pro
vifacion de dho.

Ayerle y Nobre 23 de 1798

Joseph Rocho

Comisario

Antonio Ruiz y Jimenez Cr. no de dho. por ante ayuntam.
no y de Ayuntamiento Justo. de la villa de Ayerle de
fallez, y en ella comitido, llamado al momento

amada de la ciudad: Cien pesos por día que D. Francisco Romeo,
D. Ambrosio Salcedo, Antonio Rico, Don Thomas de la Cruz, D.
Manuel Diez, y Lorenzo Diquel, los quienes en fe ante
nos por quienes, se acordó, y determinó en decretado y pu-
blico, con tales rituales, y ceremonias, Jindio, Roy, y Dipu-
tado de esta Indica como firmen, y supieron que componen
el Ayuntamiento de esta misma, fe, ley, y legales. Porras. Ante
a requerim. de Don Thomas Rochas En. no nombrado, Rey y signo
de presente en la ciudad de Valde de Ayen a veinte, y nueve de
Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

En testimo. de verdad
Antonio Ruiz y Jimenez



N. 3
Cuarenta maravillas.
SELLO CUARTO, GVAREN-
TA MARAVILLAS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Antonio Ruiz y Jimenez En. no de Valde de Ayen, Rey y no, y el Ayunt.
y Juro de la Villa de Valde de Ayen en ella Inducido, y hallado al
presente en esta de Ayen. Cien pesos por día, que a instancia y requisi-
miento de Don Thomas Rochas En. no, de la C. de Deliberaciones,
de Ayuntamiento de esta Villa y Pedanía de Valde de Ayen, a mil ochocien-
tos noventa y ocho, pidiendo a compulsa de la determinación que por
el mismo me tenia acordada, por requerir de me tenia acordada, y
Rochas entre otras Deliberaciones la del tenor que en fe, y tres
de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, junto con las C. de
Ayuntamiento de esta Villa de Ayen, porras D. Francisco Romeo, D.
Ambrosio Salcedo, Antonio Rico, Don Thomas Rochas, y D. Manuel Diez,
los Alcaldes primeros Presidentes, Regidores Jindio, Roy y Ayuntamiento
de esta Villa: En atencion a que el En. no propietario de los nuevos Ayunt.
Don Thomas Rochas, es nuevo, y extranjero, y hallandose vacante esta Plaza,
y en necesidad de su provisión por los muchos asuntos, y negocios que ocu-
ren, que no podran de pasarse por su mano, especialmente la Hipoteca, Co-
misión de lotes, y otras cosas, por quemas D. Thomas Rochas En. no
este Juzgado, y Substituto del Ayuntamiento por imposibilidad de dicho
dop, ha dado memorial pidiendo la Secretaría de este Ayun-
tamiento, y sus ausencias, y atendiendo a lo meritorio, y circunstancias
que concurren en el pretendiente a hacerle competente en todo tiempo
ausencias, y enfermedades del difunto, y de sus Antecesor, y mas especi-
almente los asuntos y mas extraordinarias que no se fiaban, ni al-
canzaba el dop: En tanto determinamos a Secreto de la luego
el memorial, eligiendo, y nombrando en Secretarios de este nro
Ayuntamiento al expresado D. Thomas Rochas, asignandole, como
le asignamos el Salario sueldo para el En. no y los demas gages

En fe de la ciudad de Valde de Ayen a veinte, y nueve de
Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

y en su momento, pertenecientes à dho. Oficio, para que con
ello sea y goviene cha. Serenidad, las Comisarias de Notas,
el Oficio de Notarías, y demas pertenecientes a la Secretaría
de Chancillería, queriendo se guarden todos los honores, pre-
eminencias, y exenciones que como à tal le corresponden, y
para los efectos que convenga al nombrado, Nocha, se le devuel-
va la memorial con el Decreto de nombram.to y nuevas
firmas; y para que de todo conste hacemos, y firmamos la pre-
sente determinacion de nombram.to en los dias, mes y año al prin-
cipio calendado = Fran.co Romeo Acc. = Ambrosio Salcedo
Regidor = Antonio Eche Regidor = José Toralsado Reg. =
Joaquín Abanto de Cinto Diputado = Manuel Dieste
Sin. = Convenida con la original Determinacion continua-
dase en el citado libro à cargo del expresado Nocha, con que
la comode, y a que a que me refiero. Y para que conste por
dho. requisito. doy y signo el presente con la expresada bulla
de Ayerbe à veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos y quatro.

En testim.
Antonio Pulz y Moneriz



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARTO
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO

Joaquín de Anto Acirvano R. y del Ayuntamiento, y Jura-
do de la Villa de Loarre domiciliado en la misma de.

Certifico, y doy fee, que hoy día de la Fecha estando en
las Casas Consistoriales de la presente Villa de Ayerbe
juntamente con los Componentes el Ayuntamiento, y
Junta de Propios de la misma, a cargo de recibir
una escritura otorgada por el mismo Ayuntam.
de Nombramiento de Secretario de El por fallecimiento
de D.º José López afabon de D.º Joaquín Rosel Es-
cirvano R. domiciliado en la Villa de Biel, y al pre-
sente allado en esta de Ayerbe el que acepto dho.
Nombramiento a su favor otorgado, à cuyo acto se
presento en dhas. Casas, y ante el dho. Ayuntam.
D.º José de Nochas Acirvano R. vecino de la misma
de Ayerbe, y protesto el referido Nombramiento de
Secretario echo afabon de el citado Rosel, y me requirio
le librase el correspondiente testimonio, y en virtud
de el doy el presente, q. signo, y firmo en la citada Villa
de Ayerbe à veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos
y quatro.

En testim.
Joaquín de Acirvano



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

13

Exmo Señor

Maxiano Arce en mi de Tuz Pacho Lino Real Vecino de
la Villa de Arequipa, usando de su poder q. presento paxera an-
te V.C. y por el Alcaide q. mejor proceda Dijo: Que mi Parte
antes y después de ser Exirviano Real ha sido Vecino de esta
Villa y residente en ella, y después q. se creo ha continuado en
la misma su domicilio, sirviendo la Exirvanía del Tuzgado,
y la del Ayuntamiento Caxlo Lino q. falleció en el año pasado
de mil setecientos noventa y tres. Sucriendo entonces el Ayun-
tamiento a la persona para q. sirviera de Exirviano,
acudió mi Parte a V.C. y con audiencia de su calidad
de Exirviano, y unico en la referida Villa, y a las Ordenes
q. cobré con particularidad de las y mandadas observan-
cias por la Superioridad, mandó V.C. con audiencia del Jefe
Real q. el Ayuntamiento le eligiera y nombrara por su Exir-
viano, segun q. así resulta de la Real Provision q. por copia
testimoniada presento. Con esta copia mi Parte la referida
Exirvanía hasta q. fue creado de Lino Tuz Lino tambien
Vecino y residente en esta Villa hijo del expresado Caxlo,
a quien la confirió el Supremo Consejo, y la ha servido
hasta el año pasado de mil setecientos noventa y ocho en
fuerza. Entonces acudió mi Parte al Ayuntamiento y con pre-
sencia de su calidad y de ser unico como en la Villa,
le confirió de nuevo su Exirvanía, como así aparece de
los testimonios q. presento, habiendola servido con igual
afideltad y paxera con lo hizo desde el año de noventa

y así hasta q. fue nombrado el difunto Don J. Lope. En
no obstante el Ayuntamiento actual ha hecho la nom-
bra de nombrado otro. Lo mismo he oído q. lo es Joaquín
Pavel secretario y vecino en la villa de Biel concurriendo
ende a las ordenes q. ha cobrado de particular, para
q. sus nombramientos recaigan en los hijos de los que
qual lo es mi Caxte, a quien por otra razón mandó
V. E. en el citada año de setenta y tres le nombrase el
Ayuntamiento con cuyo motivo protestó oho mi Caxte el que
se acababa de hacer en el citada Pavel, como también
aparece del Testimonio q. acompaña. Si se examina
el motivo q. ha podido tener el Ayuntamiento para esta
novedad, no ha sido ni es otro q. el de q. mi Caxte por
dece el accidente de gota q. alguna vez le impa-
biliza a salir de casa y asistir a los Ayunta-
mientos; pero esto q. no es excepción ni motivo pa-
ra contravenir a las citadas Reales Ordenes ni pa-
ra el deber que cabe mi Caxte, a quien cobra
la aflicción de ser accidente si trata de asistir
mas con esta licencia, solo podría ser razón para
que en las cosas de q. su accidente no le permitier
acudir a las juntas de Ayuntamiento. Se le obligare a
valer de otro como que las autorizare como lo ha
hecho otras veces en iguales indisposiciones corporales,
y está pronto a hacerlo, en cuyo caso lo que el Ayun-
tamiento la ventaja de tener otro Substituto de mano ya no
disposición, sin necesidad de buscar al como de Biel q. las
autorice. Todo lo qual manifiesta el agravio que
se ha hecho a oho mi Caxte, cuyo desagravio ha sido
notorio y de q. no puede dudar el Ayuntamiento, y que

14
por esto no ha debido indue substituir el nuevo nombra-
miento q. se ha hecho en el citada. Joaquín Pavel contra
las repetidas Reales Ordenes, sin motivo precedente
para semejante novedad. En cuya atención.

A. E. visto y oído. haya por presentada de Don J. Lope Pavel
Procurador y Testimonio, y en vista de todo se sirva
mandar q. el Ayuntamiento de la villa de Supue
no haga novedad con mi Caxte en el servicio de su
Secretaría, valiéndose de él como lo ha hecho hasta
de presente para todos los negocios suaves, admi-
niéndole en caso de alguna indisposición corporal
el Substituto de quien se valga para las mismas;
sin permitir q. el como Joaquín Pavel ni otro forar-
tero ni extraño de esta villa se introduzca en el
manejo de los negocios de la misma, librando a este
fin a mi Caxte la correspond. A. E. Provision para
hacer saber la providencia q. por V. E. se acorda-
re a este Acusado en q. su misma inexcus con sus-
tituir que pido y para ello se.

J. Lope Latorre

Mariano Arenas



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Auto
d. de
Laxag. y Abril nueve de 1804. Au. do. Gen.

Qu. ex. p. te.

Proto.

Rie.

Regale.

Almendi.

Cornel.

El Ayuntamiento de la villa de Ayerue informe
dentro de seis dias lo que se le ofreciere sobre el con-
tenido de este recurso; y pase al Fiscal de S. M. y
por ahora, y hasta nueva providencia del Acuerdo
no inove en cosa alguna a esta parte en quanto
al Servicio de la Secretaria de Ayuntamiento.

[Signature]

Vote resp. en el dia diez



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHOCIE-
TOS Y QVATRO.

45

In Dei Nomine Amen. sea a todo, man-
ifesto: Que Notros, D. Domingo Diez
Dr. Pedro Perez, Andres Barrio, y Juana,
Manuel Maxuillo, y Blasora Ma-
riano Laxaga, y D. Nicolo Canales,
Al. Regidores, Diputados, Sindico Pro-
curador Ayuntamiento, y Junta de Propi-
os de la Villa de Ayerue, y tanto Jan-
ero, y Congregados, como en otras oca-
siones, no a los sumbramos a Justicia
deimos: Que sin Abocar lo de ma-
Procurador ante de aora por nos-
tro, y nuestro Ayuntamiento, y Jun-
ta de Propios Consuevimos, y nombra-
do, aora mudam. de nuestro buen
grado cierta ciencia, y Certificado,
de todo nuestro. Como tal Ayuntamiento
nombreamos, y constituimos en Pro-
curador nuestro a D. Manuel
Aguitan y Fernando, D. Pedro
Notario Guillen, y D. Juanon Lafi-
guera, q. de son Consuevimos, y de

Numero de la R. Audiencia del presente
Propero, Jueves de la Ciudad de Tlaxcala.
p. q. en nuestro nombre, y haciendo
representacion de nuestros perso-
nas Cabildos, y Ordoes, como tales
individuos de Ayuntamiento, quedamos
todos juntos, o cada uno de por si
interveniendo, e interponiendo en
ellos, y cada uno, pleitos, cuestiones,
pretensiones, peticiones, y de-
mandas q. tiene este mismo
Ayuntamiento, y pueda tener con qual-
quiera con qualquiera de las
personas, Puntos, Capiteles,
y otros representados, a qual-
quiera especie de grado o condicion
sea, ante qualquiera. Criterio,
Tribunal, Audiencia, y Juiznadales
Eclesiasticos, y seculares, dando en
ellos Mediantes, haciendo requerimien-
tos, protestas, Excepciones, pua-
blas alegatos, Contradicciones,
apelaciones, y Suplicas, y las sigan
en todas instancias, hasta ganar
autos, Sentencias, interdicciones,
y difinitivas, y la execucion inclu-

16
sion, con facultad de jurar, y sub-
stituir el presente Poder en quien
y las cosas q. subieren por consentimiento,
de, demanera q. sea falta de Po-
der mas individual no este de tener
Cumplido efecto quanto por dichos
Pronuncaciones, y substituciones, o substitui-
dos en su caso en virtud del Poder
de Poder fueren hecho dicho, y Pro-
curado, y prometiendo, haciendo, o
firmes, y validos. Dado de Obligacion
q. si ello hacemos de todas las rentas,
y bienes de este mismo Ayuntamiento,
y finca de propios de inmuebles como
se los dondequiera haciendo, y por
hacer. Hecho, fui de sobre dicho
en la Villa de Ayerbe a diez
dias del mes de Junio del año con-
tado de la Natividad de Nro. Sr. Jesu
Christo de mil ochocientos que-
nos hincó a ello presentes p. Fr. Diego
D. Juan. Ferrero, y Pedro Gut. En
fines de esta Villa

Fig.  no de mi Lugar de el

Episto for

ne á la mayor brevedad
A. E. pid^a sup.^{co} q^d se p^rceda en el dho. Pto. de
precipitar un breve y preciso tem.^a á la P. de dho.
Tosel. Rocha p.^a q^d se del exp^t despacho haciend^o
lo saber al Ayuntamiento mi p^re y reproducier-
dolo con sus origⁿ. En el Expediente con ap^{te}

ciudad & q. parado & proceda o lo q. haya lugar
en dho. para tiempo & canonicas & en dho.
en Turrage pido + Manuel & Aguilar

Fernando

Auto
55.12

Greg.
Brito
mich.
mez.
Aguilar
Cornel.

Larag. y Julio diez y siete de 1804

La Parte de Josef Rocha, reproduce
para el primer Acuerdo, la Real Provision
que se le dio en diez de Abril ultimo, y he-
cho pase a la vista del Fiscal de dho.

[Signature]

No 2 En diez y ocho de dho. notifique el auto antecedente a Ma-
nuel Aguilar y Ferrand. Por en mto de mto en mto en mto
& q. certifico. Laborada

No 4 En dho. dia lo notifique a Mariano Arenio Por en mto
de mto en mto en mto & q. certifico. Laborada



Ciento treinta y seis maravedis.

17

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHOCEN-
TOS Y CUATRO

Josef Regale

[Signature]

Antonio Cornet

Don. de San. er. maior
Don. Juan. San. er. maior

Don.

Don. Juan. San. er. maior

Don. 12.12.1804
Sello. 12.12.1804

Com. O. d. L. 12.12.1804
Com. O. d. L. 12.12.1804

Don. de San. er. maior
Laborada

Provision para que los contenidos en ella
cumplan con lo que se le manda a instancia
de Josef Rocha Ermo. h. a la Villa de Ayerwe.
Go. no. Connexida.

Y D^o Carlos por la gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, & Aragon & de las Sicilias,
de Navarra &c.

D^o Jorge Juan & Guillelmo y Andrada, Ca-
vallero del or^o Militar & D^o Thiago, The^{to}
Gral. delos Re^{os} Exercitos & D^o M. Gove^{or} y
Capitan General del Exercito y Reyno
de Aragon, y Presidente de su Real Au-
diencia &c. Nos qualesquiera & nos
Esmos. publicos y Reales del presente Rei-
no de Aragon salud y gracia ovied:

Que ante los del nuestro Real Acuerdo se
ha dado Cuenta de la Peticion que se te-
nora y el del auto en su razon proveido
es como se sigue = Exmo. Señor = Ma-
xiano Arenio en mie. & Josef Rocha Exmo.
Real vecino de la Villa de Aygave usando el
su poder que presento paxerco ante V. E. y
por el recurso que mejor proceda Digo. Fue
mi Parte antes y despues de ser Exmo. Real
hasido vecino de dha Villa y residente en ella,
y despues que se oyo ha continuado en la

misma su domicilio viviendo la Escriuaria
del Turgado, y la del Ayuntamiento Carlos
Lop. Escriuano que fallecio en el año pasa-
do de mil setecientos setenta y tres. Fue-
riendo entonces el Ayuntamiento valesco
& otra persona para que viviese su re-
cretaria, acudio mi Parte a V. E. y con
atendencia a su calidad a Exmo. y unico
en la referida Villa, y á las ordenes que
ovbre este particular estan dadas y man-
dadas observar por la superioridad, man-
do V. E. con audiencia al Señor Fiscal
que el Ayuntamiento le eligiese y nom-
brase por su Escriuano, segun que vi re-
sulta de la Real Provision que por copia
testimoniada presento. Con esto vivio mi
Parte la referida Escriuaria hasta que
fue creado & Exmo. Josef Lop, tambien
vecino y residente en dha Villa hizo sel
expresado Carlos, a quien la confirió el
Supremo Consejo, y la ha servido hasta el
año pasado de mil setecientos noventa
y ocho en que murió. Entonces acudio mi
Parte al Ayuntamiento, y con presencia

de muy calidad y de sex unico Escrivano en
la Villa, le confio a nuevo su Escrivania,
como asi aparece a los dos Testimonios q.
presento, haviendola servido con igual fi-
delidad y puxera con que lo hizo desde el
año a setenta y tres hasta que fue nom-
brado el difunto Josef. Lop. Esto no obstan-
te el Ayuntamiento actual ha hecho la
novedad a nombrar otro Escrivano Real
quelo es Joaquin Rosel residente y vecino
en la Villa a Biel contraviniendo a las
ordenes que hay sobre este particular pa-
ra que estos nombramientos recaigan en
los Esmos. de los Pueblos, qual lo es mi Parte,
a quien por esta razon mando V. E. en el
citado año a setenta y tres le nombrase
el Ayuntam^{to}, con cuyo motivo protesto dho.
mi Parte el que se acabava a hacer en el
citado Rosel, como tambien aparece del tes-
timonio que acompaña. Si se examina
el motivo que ha podido tener el Ayuntam^{to}.
para esta novedad, no ha sido, ni es otro q.
el de que mi Parte padece el accidente a falta
que alguna vez le imposibilita a salir a

19
Casa y asistir a los Ayuntamientos, pero
esto que no es excepcion ni motivo para
contravenir a las citadas Reales ordenes
ni para el desaire que sufre mi Parte, a
quien sobre la afliccion de su accidente se
trata a afligir mas con dha despedida, solo
podia ser razon para que en los casos de q.
su accidente no le permitiese acudir a las
Justas y Ayuntam^{to}, se le obligase a valer-
se de otro Esmo. quelas autorizase como lo
ha hecho otras veces en iguales indisposicio-
nes corporales, y esta pronto a hacerlo;
en cuyo caso logra el Ayuntam^{to} la ventaja
a tener dho substituto a mano a su disposi-
cion, sin necesidad a buscar al Escrivano
a Biel quelas autorize: Todo lo qual ma-
nifiesta el agravio que se ha hecho a dho
mi Parte, cuyo desempeño ha sido notorio
y de que no puede dudar el Ayuntam^{to}. y
que por ello no ha debido ni deve subsistir
el nuevo nombramiento que se ha hecho
en el citado Joaquin Rosel contra las re-
feridas Reales ordenes, y sin motivo pre-
cedente para semejante novedad: En 7

cuya atencion. = A. V. E. pido y suplico ha-
ya por presentados dho. Poder Real Provi-
sion y Testimonios, y en vista de todo se via-
va mandax que el Ayuntam.^{to} de la Villa
de Ayerwe no haga novedad con mi Parte
en el servicio de su Secretaria, valiendose de
el como lo ha hecho hasta el presente para
todos los negocios ocurientes, admitiendole
en caso de alguna indisposicion corporal
el substituto a quien se valga para las mis-
mas, sin permitir que el Excmo. Don Juan
Rosel, ni otro forastero ni extraño de dha. Villa
se introduzca en el manejo de los negocios de
la misma, librando a este fin a mi Parte la
correspondiente Real Provision para hacer
caver la providencia que por V. E. se acordare
a este Recurso en que Recivida merced con

Auto Justicia que pido y para ello D^a. D^o. Anto-
nio Lamora = Mariano Arenio = Tasa-
goza y Abril nueve de mil ochocientos quatro.
Acuerdo General = El Ayuntamiento de
la Villa de Ayerwe informe dentro de tres dias
lo que se le ofreciere sobre el contenido de este
Recurso, y pase al Fiscal de S. M. Y por dho.
xa, y hasta nueva Providencia al Acuerdo

no inove en esta parte en qu-
anto al servicio de la Secretaria de Ayunta-
miento. = Esta rubricado. Y para su execu-
cion y cumplimiento se acordó expedir esta ma-
Carta y Real Provision para vos local princi-
pio nombrados a quienes se dirige. Por la qual
os mandamos q. Siendos presentada y con ella
requeridos notifiqueis el auto a los del mdo.
Real Acuerdo aniva inserto al Ayuntamien-
to de la Villa de Ayerwe. Y que en su consequen-
cia observe guarde y cumpla lo que por el mismo
se manda. Y las notificaciones y demas dili-
gencias que en su virtud practicaseis nos dareis
fe y testimonio a continuacion de la presente.
Dada en mi Real Voluntad. Dada en Tarazona
a diez de Abril de mil ochocientos y quatro.

Juan Laborda s. por S. M. de Acuerdo y Por. la
do
dice escrivir su m. con acuerdo de sus señas.
te y oydores de la R. E. de Tarazona



Antonio Scurzo

Antonio, Ruiz

otra Fig. 2

SELLO CUARTO, GVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y GVATRO.

James
Purvis

9
Nuevo regimiento. }

Antonio Ruiz

Sumptum 78

Antonio Pizarro

Not. ^{no} al Ayuntamiento

del Ayuntamiento
 En la Villa de Ayacucho y Casas de la Ayuntamiento de Ayacucho y de
 Tula de mil ochocientos y quatro: Días de junio y once y dos
 de mayo de los años y fechas conitadas del siglo. D. Domingo Die-
 go Alcalde primero, D. Pedro Perez, Andres Flores, Ma-
 nuel Marquezillo Propietario, Manuel Hicacera, y Mariano
 Labunza Diputados, y D. Vicente Lampes Sindico, Pura y
 Dividun que componen el Ayuntamiento de Sta Cruz, y estando
 lo celebrando en la forma acostumbrada de: Yo el infrascrito
 D. de H. H. me habido recado politico y de urbanidad, y habida
 licencia, notifiqué e hice saber a los susodichos a nombre y voz
 de dho Ayuntamiento la N. Pura que antecede y acompaña
 inserto en las personas, y en señal de execucion una notificacion
 entregue copias por comendadas, o testimonias de la q. se dieron
 en su poder, y con ella se dieron por notifiadas, de todo lo
 qual soy fe.
 Antonio Puriaga

Antonio Ruiz



Quarenta m^{as} auedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Maximiano Antonio unido de San José de los Rios, Comandante del Cuerpo de Cadetes, nacido en la Villa de San José en el Exped. de la Independencia, que él solo mantenga en el ejercicio de su cargo de Comandante de la Villa en la mejor forma y con las solemnidades necesarias. Reproduce la R. Provision q. le fuere suplicada informando de la sujeción al referido Exped. de la Independencia con las diligencias de Notificación y demas puestas a su continuación.

A V. sup. lo haya todo por reproducido, y a V. sup. mandan seguirse al Exped. de San José de los Rios q. prolo V.

Maximiano Arcangelo

Auto Laxag. y Julio y siete de 1804. Aca. Gen.

Die
Amandi
Cornel

Turnese al expediente y pase al Sical de
C.M.

[Signature]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Exmo. Sr.

Manuel de Aguilar y Texando en n^{re} del Ayunta-
miento de la villa de Ayerbe en cumplim^{to} del Auto
de V. E. de Añebe de Abril, en que le manda informar
sobre la solicitud de Josef Procha á cerca de la Secre-
taria de Ayuntam^{to}, cuyo Auto ó providencia se lo ha
retenido Procha, sin notificarlo, hasta que mi p^{te} ha
instado, que reprodujere la 2.^a prohibicion, que p^o ello ob-
tuvo, como mejor proceda Digo: Que el Ayuntam^{to} ja-
mas se ha propuesto ni ahora se propone proceder á
emulacion con Procha, sino atender al mayor servicio
del Rey, y de la causa publica en la eleccion de un se-
cretario de su confianza; punto en que sea adexam^{te}
no se pueden disputar á los Ayuntam^{tos} unas facul-
tades amplissimas en la despendida, y admision de estos
dependientes, mientras lo son por la pura concecion, y
voluntad de los principales sin merclane Decreto de
Tribunal superior, que les limite esta libertad, sin la
qual difficilm^{te} puede estar bien servida la Causa pu-
blica. El Ayuntam^{to} mi p^{te} no salam^{te} ignoraba, q^e p^o
resolucion capitular, ni otro medio legitimo tubiere

Procha título p^a scribir la Secretaria, sin el riesgo de
ser removido á arbitrio del Ayuntamiento, sino q^e p^a
mas dilig^a, que ha practicado, nada ha podido saber,
porque los Libros estan en poder de Procha, y nun-
ca los ha querido manifestar, en cuya penuria de no-
ticias ha recurrido á los que fueron Individuos de
Ayuntam^{to} de mil setecientos noventa y ocho, en q^e
murio Lop, y por ellos ha sabido, q^e Procha en la in-
disposicion de dho Lop se supo introducir en el Depa-
cho de muchos asuntos, y beneficiada la vacante pre-
sente Memorial, esperando q^e faltase uno de los Al-
caldes, q^e tenia entera para presentir, y contrar
las preocupaciones, y atender á lo mejor, en cuya
situacion sin haber habido aviso anticipado como
era preciso, y asistiendo el mismo Procha al Ayun-
tam^{to}, de que como pretendiente debiera haberse ale-
jado, supo con sugeriones, y otros medios, q^e el no ig-
nora proporcionar un Decreto de admission al servi-
cio de la Secretaria en la que se ha manejado, y ma-
neja en unos terminos ya inmutables, por q^{to} se ha
apoderado de la voluntad, de los conocim^{tos} de los vo-
cales, y aun de las Noticias p^a tenerlos siempre á cie-
gas, y dependientes de su Consejo, de manera q^e no se
hace, sino lo que Procha quiere, el qual saca de ello
tanto Partido acia su interes, q^{to} pide en los suyos
la Causa publica, aspirando siempre al proyecto

de que no haya otro C^{mo} en el Pueblo, para que los
Vecinos en el otorgam^{to} de sus contratos tengan q^e ac-
dir al mismo, y pagarle quanto les pide, que siempre es
con exceso muy considerable sobre el Arancel, y de
ello se daran pruebas concluyentes, siempre, q^e comben-
ga. La Secretaria esta siempre muy mal recibida, por
que Procha padece reuma, q^e á veces en dos y tres Me-
ses le impiden no solo asistir al Ayuntamiento sino hasta
el firmar, congregandose aquel sin Secretario, y come-
tiendo la debilidad de llevar las resoluciones á la Casa
de este, para que las firme, sin haber asistido. Por otra
p^{te} la asistencia al Turgado de la Villa de Ayerbe, q^e
se compone de mas de trescientos Vecinos, y los frecuen-
tes viajes á las dilig^a, q^e ocurren en las Aldeas ane-
xas, lo impossibilitan á scribir al Ayuntamiento, y aun
ponen su interes á destruir los de este, porque debien-
do, como debe la C^{ma} del Turgado al nombram^{to} del
Dueño temporal, con quien la Villa tiene varios con-
tratos considerables, el Ayuntamiento no tiene ni la liber-
tad, q^e conviene para proponer delante del mismo sus
designios, ni la confianza necesaria para depositar en
el sus libros, papeles, y manejo del Archivo. Asi es q^e
circulada la orden s^{re} la incorporacion y tanteo de
los Pueblos agenados de la Corona, jamas este Ayunta-
miento q^e tanto interes tenia en saberla, pudo dar con
ella, y tubo, q^e embiar á buscarla á Zarag^a porque



Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

su Secretario nunca la manifestó. También es Pro-
cha Apoderado de los Censalistas Acreehedores de los
propios del Pueblo, y esta calidad resiste el que se le
confie el manejo de los papeles, y Cuentas, y aun
del Archivo, siendo muy reparable, q^{el} Procha p^a
estos casos tiene un Amanuense, á quien hace fir-
mar con la calidad de fiel de fechos. Como un Cño
de Juzgado siempre tiene influencia s^{re} el Alcalde,
halla la mayor proporción en el presidente del
Ayuntam^{to} p^a salir con lo que quiere, haciendo dos
papeles tan contrarios, como el de Secretario, y
Apoderado de los Acreehedores publicos. De esto pue-
den citarse dos exemplares, uno el de q^{el} habiendose
Procha tomado diferentes porciones de Dehesas de
propio, abriendolas sin permiso de persona algu-
na, bien seguro de que los Censalistas, q^{el} eran sus
Interesados no reclamarian, acudio al Caballero
Intendente, para que lo authorizase, y pedido infor-
me á la Junta de Propios, lo manejo Procha todo á
su arbitrio, que sin duda no fue con mucha lega-
lidad, q^{do} á mas se pidió Informe al Corregidor



Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

y al fin se mandaron sacar las tierras á publico sub-
hasta, bien que Procha tubo abilidad, para que todo ter-
minase á su favor, pues presento el Exped^{te} con una
orden del Consejo, para que la Junta le consignase
el terreno á Procha, y entonces se vio q^{el} Exped^{te}
era formalizado por el mismo con la firma de su
Corribano Joaquin Lopez, y los Yndividuos de la Junta ha-
llaron sus firmas, sin saber como se les extraxeron
pues ninguna noticia tenían del asunto. El otro exem-
plar, que habiendo acudido á V. E. el Cirujano Vicen-
te Pucyo, sobre despedida en la Junta de siembra de
este año, ha resultado una absoluta informalidad, co-
mo ya lo expone mi p^{te} á V. E. en el Informe, que
hace, s^{re} el Recurso de Pucyo. En estas circunstancias
as seria muy arriesgo el probar al Ayuntam^{to} de la
Junta acción, que tiene á servir de Secretario ido-
neo, y que merezca su confianza, para lo qual ha
elegido á Joaquin Morel Cño 2.^o, que esta pronto á
domiciliarse en Ayerbe, y que no tiene, ni impedim^{to}
en su salud, ni complicación con otro Ministerio ni
ocupación, ni conexión con el Duño temporal, con

los Acachadores Censalistas, ni con otra persona,
cuya relacion lo haga sospechoso en el manejo del
Archibo, y demas Docum^{to} del Pueblo, ni en la asis-
tencia a los Secretos del Ayuntam^{to}. Todo lo q^e se
expone a V.C. es justificable, y se dara probado, si
empre que combenga: Por ello

A V.C. sup^{te} se sirba declarar no haber lugar a
la solicitud de Josef Procha, mandando, q^e subis-
ta el nombram^{to} de Secretario de Ayuntam^{to} en el
Cño Joaquin Morel, con lo demas q^e combenga en
Just^a que pido, y p^a ello R.^a

Juan Fran^c el Plano

Manuel de Aguilar y
Fernando

Auto
se le
Regente
Coron
Proco
mci
Comand
Concel

Laraz. y Agosto tres de 1804 deu. En
Carc al Fiscal de d. l. t. en cuyo poder se halla el expedien-
te.

El Fiscal de S.M. Dice: Que podrá V.C. mandar
comunicar este expediente a Jⁿ Procha,
para que en vista de lo alegado por el
Ayuntamien de la Villa exponga lo que a su
dño convenga. Deseñará el Acuerdo
log^e en este may juño. Larazora 28 Agor.
10 de 1804.



Quarata maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y QVATRO.

Laraz. y Agosto nueve de 1804 deu. En

Auto
se le
Reg.
Proco
mci
Reg.
Mandi
Concel

Conuenga e este Expediente p^a el t^{er}.
nuevo ordinario a Josef Procha, y para lo que
diga o no vuelva a la vista al final de
su.

En

Not^a En diez o diez notifique el auto anteced^{te} a
Mariano Arenas Rion en v^{ta} a su p^{te} en su
persona o q^e just^a su

Castillo

En

Concedo



Quarenta maravedis.

Atenro

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Exmo. por

Manuel de Aguilar y Terrando en nre del Ayuntamiento de la Villa de Ayate, en el Expediente intro ducido p^{te} el Cñs. de Josephucha, p^{te} q^{se} se le mantenga en la Secretaria de Ayuntamiento, en la mejor forma Digo: Que el dñor contrario como los Autores del oficio y el pasado el termino sin haberslo debuelto: Por lo que.

A V. E. sup^{te} se sirba mandar, se le apremie a su buelta en la forma ordinaria de día y su p^{te} a q^{se} pido y p^{te} ello R.^{te}

Manuel de Aguilar y Terrando

Alto
852
852
neg.
laco
Moro
neg.
Mora
canel

Lara y Agente v. y. r. e. a 1804. ita 2

Hoyosacel

[Signature]

N.º. por m.
Ramon Valdey
[Signature]

Mi Señor D.º José Proba. Laragon 5 de Enero de 1804.

Amigo mío: Oy a las once tengo q. acudir
a casa de Plano para concluir el pedim.
q. le da Hyuntam. en contestacion al ultimo
de la Señora, y seran tres puntas largas con
esta para otra contestacion. Parece que va la-
viendo al punto de D.º Plano que fu admita
del empeño con que la Señora defiende este
asunto, y tambien de las dilaciones que se le
conceden.

D.º Hozado spina siempre a favor muer-
no, no obstante que anoche me confeso, no care-
cia de valor el argum.º q. hace la Señora en oir-
tos del Privilegio de Infante
mientras puede comunicarlo a D.º y mandan a
contar a casa de d.º. Eran
todas buenas. Miente Langlo.

Si le tiene D.º por com-
bien de la escritura
una elegia
como entonces, y se
fueron. mi cargo fue el unico de D.º, mandando V.º. C. se le con-
firió la escritura de Hyuntam. la q. duró hasta tanto que
hubo otro a quien el Supremo Consejo la confirió. Nació muerta
en el año de noventa y ocho la pretendida mi Parca, y a tendi-
endo el Hyuntam. a D.º bueno, murió en el Juzgado, y a l.º
cumplido puntual con lo igual. Tráse la escritura de Hyuntam.
del año de setenta y ocho hasta q. fué confutada por el Supremo
Consejo a D.º L.º y ultimam. a q. en las ausencias y enfermedades
de la hatria unido a la volubilidad confirió con el may. honoro

Auto
852
862
neg.
Cator
Prore
Prie
neg.
Aduar
Cance

taueris.

D. G. VAREN-
ANO DE MIL
GVATRO.

Archa de mi Padre y del Turco. y
el expediente q. ha mediado entre
nos y el Turco, en virtud de la
misma q. se le ha mandado comu-
nicar. Su E. C. por el Turco q. mas haya
que por el de nosotros. De lo co-
municado en la Sesion de Trinquin Alred
del y q. mi Padre ha visto y ve
trata, conluciendo en las Cortes de
nosotros y de los q. componen.
nada como resultado del Tratamiento
de 80 U. en el año pasado 80 mil d.
nos al fin de la expediente: Alti
del U. en el Pausa de mi Padre
ella a manifestar q. habiendo de
visto y de ver sobre la locura
de mi Padre y de los Indios para elegir

siam. mi Padre fue el unico uno del Turco, mando V. E. se le com-
pense la locura de mi Padre, la q. se vio hasta tanto que
hubi oido a quien el Supremo Consejo la confirió. Habiendo muerto
en el año de noventa y ocho la pretendia mi Padre, y a rendi-
endo el Ayuntamiento a los buenos señores en el Turco, y al 80-
compensar puntual con el igual. Habiendo la locura de mi Padre
del año de setenta y ocho hasta q. fue confierta por el Supremo
Consejo a Turf Los y ultimam. a q. en las ausencias y en enfermedad
de la habia visto ala volvio a confierir con el may honroso

Alto
852
852
meg.
Cator
Prore
Preg.
Preg.
Annaus
Conek

A. M. Thos. Poole & Co.
No. 211 Nassau St.
New York



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MILLOCECIENTOS Y QVATRO.

Luciano Hernandez en mi el Turf Arch. Com. P. del Turf. y
 Ayuntamiento de la Villa de Segovia en el Expediente q. ha mediado ante
 V. C. en el sueldo de un año en la Secretaría de Segovia, en virtud de su
 Informes y mas de su sueldo del mismo q. todo se le ha mandado comu-
 nicar como mejor pareciere. Y por el C. por el C. de Segovia q. mas haya
 lugar se le ha de servir de lo que se le mandare. de lo que se
 tanto hecho por el Ayuntamiento de la persona de Joaquín Sured
 de Real C. de la Villa de Segovia, y q. mi Parte ha sido y debe
 continuar en el sueldo de la Secretaría, condeando en las Cortes de
 este Exped. al estado Ayuntamiento. y q. en el Indiv. q. le componen:
 Conq. Seviense ha sido de un año con lo relativo del sueldo
 del Sr. D. Juan de mi Parte de 20 V. en el año pasado 20 mil 20:
 eciencia suena y en q. se halla al fol. 10 del Expediente: Alti
 se ignoró la suena del Real del C. en el P. de mi Parte
 en el mismo objeto q. deora, y en ella se manifiesta q. habiendo de
 un año en un Pueblo de ha sido y debe servir la Secretaria
 de Ayuntamiento. sin facultad en un Indiv. para elegir
 una persona conforme a las ordenes Reales: Como entonces se
 riam. mi Parte fue el mismo año del Turf, mando V. C. se con-
 firmó la Secretaria de Ayuntamiento la q. sirvió hasta tanto que
 hubi ome a quien el Supremo Consejo la confirió. Pudiendo un año
 en el año de noventa y ocho la pretendió mi Parte, y a teni-
 endo el Ayuntamiento. a los buenos servicios en el Turf, y al 20-
 compenso sueldo conq. igualmente sirvió la Secretaria de Ayuntamiento
 hasta el año de setenta y ocho hasta q. fue confirmada por el Supremo
 Consejo a Turf Seg. y últimam. a q. en las sucesivas y en enfermedad
 de la habia sido de la volvió a conferir con el mayor honor

Pareto, como resultos del testimonio que va en el Exped.
 del caso. Deseamos que no se crea el negocio reparado a V.E.
 q. habiendo en este tiempo bien un caso a disposición de
 V.E. del caso de notoria y de tanta tachas como con-
 tiene el informe del Ayuntamiento, q. bien reflexionado no
 abraza cosa que excepciones generales y comu-
 nes de aquellas mas necesarias de verse en iguales
 casos, qual es con la de q. un caso a Excmo. de Tuzgado
 por nombram. del Duño Temporal, con lo q. V.E. y alga
 q. viniendo como viene muchos litigios y cuestiones con el
 mismo, no puede pax sub. Practicas a la mano de un
 caso. Tal es tambien la de decir q. viene en su poder los pa-
 pels pertenecientes al Ayuntamiento, tal la de que no quise
 contra los Litigios de Practicas, quando se le piden,
 y tal por fin la de que es Apoderado de persona litig.
 por cuyas circunstancias se apodera de la voluntad de
 los Litigios, e Individuos del Ayuntamiento, y q. solo se hace lo
 q. un caso dispone. Nada de ahora no se habra visto
 en el Tribunal causal o Exped. de algun Pueblo contra
 voluntad en q. no se haya dicho lo mismo, y asi en
 excepciones por vieja y por de nuevo sacado de los Pri-
 stitucional, y mucho mas quando no se trate un caso de
 papel conq. se justifique. Si porimeria reducida a q. un Pri-
 stitucional de un Pueblo por nombram. del Duño Temporal bu-
 gna de un Pueblo, era preciso el finar, por uno mismo
 qual vez se acudir a la Superioridad para q. se paxa a
 los Duños Temporales de una prerrogativa de un mismo
 por un fin visto q. apenas has Pueblo q. o por un Ayun-
 tam. o por sus Duños no se envuelva en causas y litig-
 gios con su Duño Temporal, siendo como son la may de
 ellas acordadas por los Litigios del Tuzgado q. los mismos
 nombran. Por lo q. no paxa a la segunda reducida
 a q. un caso viene los papeles de Ayuntamiento. de V.E. de.

nex, exarando q. los papeles eran autorizados y se usaban, y que
 esto se halla en poder del Regidor primero, que al fin de año
 le para á su sucesor en el oficio, con lo que al queda comunicada
 de falsa una existencia, sin q. en el hecho haya otra cosa de cuen-
 to q. el q. los refirió los papeles q. no son otra cosa q. las or-
 denes q. se reciben tambien la dirección á la turnada y asun-
 to, y conquegado un celehen, por el q. no q. amando las
 á las antecedentes, quedan como va dicho, va el poder
 y custodia del Regidor primero. La tercera q. se reduce
 á q. un Parte no quiere fias los libros de Resoluciones de
 Ayuntamiento, solo si se allega q. lo hacia, porq. tales
 Resoluciones no deben andar de mano en mano entre los
 Individuos, sino q. guardadas por el Secretario solo deben
 comunicarse en el Ayuntamiento. 2.º quando esta dize oiga que
 se franquieren á alguna turnada para objetos intere-
 sante al mismo. 3.º la ultima q. consiste en q. un Parte
 es oprobado de los Concejales, estan arbitrarios como todas
 las demas, pero no podria decir el Ayuntamiento q. por la union
 de una calidad á la de un Secretario en un Parte le haya
 obsequiado jamas el menor perjuicio ni motivo de discor-
 dia q. solo suele haberlo quando los negocios no se manejan
 con pureza, ó si obra en ellos con parcialidad, sin q. jamas
 se haya notado una en un Parte, ni auxiliado con el mismo
 el menor empeño ni diversion en el oficio ni fuera de el, por
 q. siempre ha tenido y tiene la mas arreglada conducta
 y buen proceder. No obstante todo lo expuesto, el estado
 Ayuntamiento, puerista la reunion de un Parte con el interes
 de la causa publica, cuyo recomendable nombre se toma á
 las veces para los mayores desaciertos é injusticias como
 ahora sucede con un Parte de quien se afecta tambien
 desconfianza en los asuntos pendientes con el Duero Tempo-
 ral, y al mismo tiempo usara en los dias de testificata de
 una, siendo asi q. sobre lo primero el mismo, primero d.
 por de un Expediente q. lo es de D. Vicente Langles hallandose



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En el año pasado de mil ochocientos tres, Comisionado
por el Ayuntamiento, se confió con mi Parte en la manera de su-
sultar de su cargo de su cargo, y en su favor de los sucesores
del Pueblo, y por lo que se pide a lo que se pide el Ayuntamiento
miente presentando de los que se pide mi Parte exige
por satisficaras, y no lo hace, por lo Comisionado con el
Ayuntamiento se comencen de impetura su exposición
como queda convenida en todo lo demás que ha infor-
mado a V.C. y no menos queda convenida en quanto
se expone en el Informe respecto a que mi Parte se ha
amandado para adquirir cierta porción de tierra de
los comunes de esta Villa, lo que es tan fuera de propo-
sito de lo que se trata en este expediente, y tan contrario al
objeto que supone el Ayuntamiento, como que el mismo era
conferencia de las diligencias de la adquisición fueran
practicadas, no solo con la autoridad del Jefe de la
Intendencia, sino con la del R. Consejo, y aun pudiera
haber dicho que por ser tan grave el cargo de Canon
que se le impuso, no ha querido mi Parte usar hasta
ahora de la referida licencia. Dices que por todo ello
no habiendo como no ha causa legítima para re-
parar de las reales Cédulas en quanto mandan que
habiendo un solo uno en el Pueblo haya de ser una
la única de Ayuntamiento, y usando ya esto prevenido por
V.C. en el año de setenta y tres, con relación a mi Parte
no ha debido el Ayuntamiento hacer un empeño tan
voluntario como el presente, intentando que el Ayun-
tamiento fuese que por su título tiene otra abscipcion



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

y domicilio de la Villa de Ayacucho haya de venir a serido
en esta, contrayéndolo expresam. a lo que en aquella se
previene, y usando además acordado en el mismo Plan de Con-
sejo de la Villa de Ayacucho no haya de haber mas que uno. Por
todo lo qual y demás favorable

A.V.C. sup. se sirva hacer y determinar a favor de mi Parte
como se parte de arriba, y primer Recurso Vero, pidiendo
que así es Justicia de lo pido

Otro: Respecto de que en el primer Auto del V.C. de nuevo de Abilidad
corriendo año de mandos de Ayuntamiento no innova con mi
Parte en el ejercicio de su licencia, y sin embargo no le llama
a las Juntas que celebra, valiéndose de otra Persona para alar-
gar sus Resoluciones = A.V.C. sup. se sirva mandar por lo
previsto en el Auto de el citado Ayuntamiento, como que pre-
civam. a mi Parte a todas sus Juntas, para la autoriza-
cion de sus acuerdos y Resoluciones, y de qualquiera
otro acto que le ocurren, sin llamar a otra Persona
alguna para ello, y que así lo cumpla bajo los apen-
simientos y multas que V.C. se sirva imponerle libran-
do para ello el Despacho necesario en Justicia que pido
ut supra.

Don Domingo

Mariano Moreno

Auto
SS.
S. ex.
Regente
Cocor
Doroto
Die
Regales
Cornel

Larag. y Sep. tres de 1804. Añ. 1.

Turnese al expediente, y vuelva al fiscal
de S. M. como está mandado.

[Handwritten signature/initials]

mal de S. M. en una de este Exped.
formado á instancia de D. Josef Rocha Erroño P. y
de la Villa de Ayuntam. de la Villa de Ayerbe,
sobre que se declara nulo el nombram. de Erroño
hecho por el Ayuntamiento a favor de D. Josef
Erroño P. vecino de la Villa de Biel, y que el
mencionado Rocha, ha deudo y debe contin-
uar en el Exercicio de dicha Erroña, dice: Que si-
endo como es D. Josef Rocha vecino Erroño de la
Villa de Ayerbe, tiene D. D. a ser visto la Erroña
de Ayuntamiento, hasta que llegue el caso
de que N. D. a otro Erroño en la misma
Villa con el título y facultad con exp. pues
los N. D. a q. alega el Ayuntamiento,
no prestan mérito bastante para privar-



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO
TRES.

le. D. de Oro.

En cuya atención y por lo demás que N. D. a
de este Expediente, judicial C. declara nulo
el nombramiento hecho en D. D. a P. P. P.,
mandando q. D. Josef Rocha continúe en ser visto
la Erroña de Ayuntamiento interin y hasta tanto
que el mismo Ayuntamiento la confiera á otro
Erroño que con el con exp. N. D. título y facultad
enablersa su domicilio y N. D. a en aquella
Villa. O N. D. a el Acuerdo lo que en este mag-
istrado. Larag. 58 de 1804.

[Handwritten signature/initials]

trato
su ena

Coron
Mado
nia
Negales
Amand
cornel

22 Sep. 1804. A las 10 de la noche

Se declara nulo el ~~comandamiento~~ de secretario
de Ayuntamiento de la villa de Ayerwe hecho en
favor de Joaquín Norc, y continúe en su oficio
Escrivania del mismo. Josef Procha, interin, y ha
ya tanto, que el mismo Ayuntamiento la confie-
ra a otro Escrivano que con el correspondiente
pl. título, y facultad establezca su domicilio, y
residencia en dicha villa.

Nota En once de Mayo notifiqué el auto antecedente
a Mariano Arenas por en no oírse en
supersona de q. gestifus

Castillo

Otra En otro día lo notifiqué a Mar. de Aguilar
y Ferrand por en no oírse en supersona
de q. gestifus

Castillo

Diose de p. en 13 de Mayo